



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS la Resolución N.º 272-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, y los Informes N.º 0342-2017-SG/JNE y N.º 0355-2017-SG/JNE, de fechas 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, sobre la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de fórmulas y listas de candidatos para los procesos de elecciones regionales.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y sus modificatorias, se regula la elección de los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de toda la República.
2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad regional, todo ciudadano requiere previamente integrar cualquiera de las fórmulas y listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la LER.
3. Conforme a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, constituyéndose para este efecto en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación en contra de las mismas.
4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en el literal t del artículo 5 de su ley orgánica, resolver, en última instancia las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.
5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.
6. Mediante Resolución N.º 272-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales de 2014. En esta ocasión, resulta necesario actualizar dicha reglamentación, a efectos de brindar las herramientas que faciliten una mayor comprensión a los actores electorales de manera acorde con las leyes modificatorias recientemente promulgadas, tales como la Ley N.º 30673, publicada



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

el 20 de octubre de 2017, que modificó el cronograma electoral, así como la Ley N.º 30688, publicada el 29 de noviembre de dicho año, la Ley N.º 30692, publicada el 5 de diciembre del mismo año, y la Ley N.º 30717, publicada el 9 de enero de 2018, que introducen modificaciones referidas a la presentación de candidaturas y a requisitos propios de los candidatos que se postulan para cargos de elección popular. De igual forma, se hace imprescindible contar con una norma que tenga vocación de permanencia, contribuyendo, de esta manera, a la seguridad jurídica.

7. Se debe tener en cuenta que el “Proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales” ha sido prepublicado en el portal electrónico institucional, del 1 al 5 de febrero de 2018.
8. Por otra parte, es preciso resaltar que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha recibido sugerencias y recomendaciones al Proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, en virtud de la citada prepublicación.
9. Finalmente, luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes recibidos, se emite el presente reglamento para su aplicación en los procesos de elecciones regionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, que consta de 44 artículos, 1 Disposición Final y 1 Disposición Transitoria, y que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo.- APROBAR los formatos de Declaración de Conciencia y de Resumen de Plan de Gobierno, los mismos que se encuentran en los anexos 1 y 2 como parte integral de la presente resolución.

Artículo tercero.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 272-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

Artículo quinto.- DEJAR SIN EFECTO las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

Artículo sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el reglamento que aprueba en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar/jpza



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE
CANDIDATOS PARA ELECCIONES REGIONALES**

ÍNDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Alcance
- Artículo 3.-** Base normativa

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

- Artículo 4.-** Abreviaturas
- Artículo 5.-** Definiciones

**TÍTULO II
CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA
Y PLAN DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I
CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES, DE COMUNIDADES NATIVAS,
CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

- Artículo 6.-** Cuota de género
- Artículo 7.-** Cuota de jóvenes
- Artículo 8.-** Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios
- Artículo 9.-** Concurrencia de cuotas

**CAPÍTULO II
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO**

- Artículo 10.-** Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
- Artículo 11.-** Código y clave de acceso para el ingreso de información
- Artículo 12.-** Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida
- Artículo 13.-** Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
- Artículo 14.-** Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
- Artículo 15.-** Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático Declara
- Artículo 16.-** Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos

Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Artículo 20.- Pago de tasas

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas y listas de candidatos

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales

Artículo 23.- Presentación de la fórmula y lista de candidatos

Artículo 24.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

Artículo 25.- Fórmulas y listas de candidatos

Artículo 26.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Artículo 27.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 28.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

Artículo 29.- Subsanción

Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

Artículo 31.- Publicación de las fórmulas y listas de candidatos

CAPÍTULO IV

TACHAS

Artículo 32.- Interposición de tachas

Artículo 33.- Trámite para la interposición de tachas

Artículo 34.- Efectos de la tacha

Artículo 35.- Plazo en que deben estar resueltas todas las tachas

CAPÍTULO V

MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 36.- Requisitos del recurso de apelación

Artículo 37.- Trámite del recurso de apelación



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

CAPÍTULO VI
RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

- Artículo 38.-** Retiro de candidato, fórmula o lista de candidatos inscrita
Artículo 39.- Renuncia de candidato
Artículo 40.- Exclusión de candidato
Artículo 41.- Validez de la inscripción de la fórmula o lista de candidatos

CAPÍTULO VII
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- Artículo 42.-** Sistema de registro de información de candidatos
Artículo 43.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en el SIJE

TÍTULO IV
NOTIFICACIONES

- Artículo 44.-** Notificación

DISPOSICIÓN FINAL

Única

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

ANEXOS

- Anexo 1.-** Formato de Declaración de Conciencia
Anexo 2.- Formato Resumen de Plan de Gobierno



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS
PARA ELECCIONES REGIONALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas para gobernadores, vicegobernadores regionales y listas de candidatos para consejeros regionales, durante los procesos de elecciones regionales.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como para las entidades públicas y ciudadanía en general, durante los procesos de Elecciones Regionales.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- c. Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- d. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- e. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- f. Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- g. Reglamento sobre la casilla electrónica del JNE.
- h. Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral.

**CAPÍTULO II
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI	: Documento Nacional de Identidad.
DNROP	: Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
JEE	: Jurado Electoral Especial.
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones.
LER	: Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.
LOE	: Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

LOJNE	: Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
LOP	: Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas.
SIJE	: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes.

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Apelación

Medio impugnatorio que interpone el interesado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

b. Calificación

Verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula para gobernadores y vicegobernadores regionales, y lista de candidatos para consejeros regionales (titulares y accesitarios), respecto del cumplimiento de los requisitos de ley para su inscripción, que efectúa de manera integral el JEE.

c. Casilla electrónica

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a los mismos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos jurisdiccionales de este organismo electoral y los JEE, contando con garantías de seguridad para el debido funcionamiento de las casillas electrónicas.

d. Circunscripción administrativa y de justicia electoral

Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

e. Circunscripción o distrito electoral

Demarcación territorial sea distrital, provincial o departamental, en la que se eligen a las autoridades respectivas. Mientras no se constituyan las regiones, cada departamento y la provincia constitucional del Callao forman, respectivamente, una circunscripción electoral en la que se elige al gobernador y vicegobernador regional. La circunscripción electoral en el departamento de Lima no comprende a la provincia de Lima. Para el caso de la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.

f. Comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

g. Cuotas electorales

Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico se tienen tres cuotas electorales: las de género, de jóvenes, y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

h. Declara

Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y su formato resumen, observadores electorales, promotores de consulta popular, entre otros.

i. Declaración Jurada de Hoja de Vida

Documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos, de los candidatos.

j. Exclusión

Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento.

La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere a este legitimidad para ser parte del procedimiento.

k. Fórmula de candidatos

Nómina que comprende a los candidatos a gobernador y vicegobernador regional presentados por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.

l. Lista de candidatos

Relación de candidatos a consejeros regionales (titulares y accesitarios) presentada por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales. Debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

m. Inadmisibilidad

Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable. La inadmisibilidad es declarada por el JEE y es subsanable dentro de un plazo determinado.

n. Improcedencia

Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el JEE, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

o. Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE, y demás normas pertinentes.

p. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

q. Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

r. Periodo electoral

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la publicación, en el diario oficial, de la resolución del JNE que declara su conclusión.

s. Plan de Gobierno

Documento elaborado y presentado por cada organización política, que proponga, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional.

Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos regionales.

t. Plazo

Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

u. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

v. Población electoral

Número de electores pertenecientes a cada distrito electoral donde se elige a las autoridades.

w. Radio urbano

Delimitación del ámbito territorial, en la circunscripción en que se postula, dentro del cual se debe señalar domicilio procesal.

El JEE, luego de su instalación, publica el radio urbano respectivo.

x. Registro de Organizaciones Políticas

Es el registro a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

y. Tacha

Cuestionamiento por escrito que presenta cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos vigentes, contra la fórmula, lista o cualquiera de los candidatos a cargos regionales, presentadas por las organizaciones políticas ante el JEE.

TÍTULO II

CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

**CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES, DE COMUNIDADES NATIVAS,
CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

Artículo 6.- Cuota de género

La cuota de género establece que no menos del 30% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

8.1 Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

- 8.2** A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.
- 8.3** La presentación de la declaración de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito subsanable.

Artículo 9.- Concurrencia de cuotas

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

CAPÍTULO II
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la fórmula y lista, la cual contiene los siguientes datos:

- a. Número de DNI.
- b. Nombre y apellidos completos.
- c. Domicilio.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Cargo y circunscripción electoral a los que postula.
- f. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- g. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- h. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.
- i. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.
- j. Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

- k. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
- l. Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

Artículo 11.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Para el ingreso de la información a que se refiere el artículo anterior, el JNE entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, quien debe velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

Las organizaciones políticas deben presentar el “Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida”, observando el siguiente procedimiento:

- a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.
- b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- c. Imprimir el “Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida” generado en el mencionado sistema.
- d. Presentarlo con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política.

Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

13.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida, ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la respectiva organización política.

13.2 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos presentadas ante los JEE son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas.

13.3 Las declaraciones juradas de hoja de vida de ciudadanos, cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

14.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.

Artículo 15.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático Declara

El personero legal de la organización política, con el código de usuario y la clave de acceso asignados, debe digitar los datos en el Formato Resumen del Plan de Gobierno, así como cargar el archivo digital que contiene el Plan de Gobierno, en el sistema informático Declara, a través del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 16.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

16.1 El Plan de Gobierno firmado en cada una de las páginas por el personero legal y la impresión del formato resumen del mismo se presentan junto con la solicitud de inscripción de las candidaturas ante el JEE competente.

16.2 No se admiten pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

17.1 El JEE publica en su panel el Formato Resumen del Plan de Gobierno presentado por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la LER.

17.2 Los planes de gobierno presentados por las organizaciones políticas son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

17.3 Los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas o listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del portal electrónico institucional del JNE.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos

Las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales se tramitan ante el JEE ubicado en la capital del departamento. En el caso



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao es competente el JEE instalado en la sede del gobierno regional respectivo.

Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Las organizaciones políticas inscritas a la fecha límite para la convocatoria a la elección participan en el proceso de elecciones regionales de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades regionales en todos los distritos electorales del país.
- b. Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades regionales de su departamento o región.
- c. La alianza entre partido político y movimiento regional pueden participar en la elección de autoridades regionales que existen en el departamento o región en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.

No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas en el presente artículo.

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

Artículo 20.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse únicamente en el Banco de la Nación.

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas y listas de candidatos

El día que culmina el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, ante el JEE competente, la atención al público inicia a las 08:00 horas y culmina a las 24:00 horas.

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales

Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales, todo ciudadano requiere:

- a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.
- b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del artículo 10, literal d, de la LOE.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

- c. Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos (2) años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento de este requisito es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
- En el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regionales, la circunscripción territorial comprende cualquier provincia del departamento. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.
- d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años de edad, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años de edad. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.
- e. En caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.
- f. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisados en el artículo antes citado.

Los candidatos al cargo de consejero regional, que tengan carácter de accesitarios, también deben reunir los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 23.- Presentación de la fórmula y lista de candidatos

Conjuntamente, con la fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador regional, se debe presentar una lista de candidatos al consejo regional. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Artículo 24.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

- 24.1** Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.
- 24.2** Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma fórmula y lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.
- 24.3** Ningún ciudadano puede postular en dos o más fórmulas y/o listas en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de la fórmula y lista que se presente primero, correspondiendo declarar la



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de fórmula y lista en las que se presente.

Artículo 25.- Fórmulas y listas de candidatos

25.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el formulario de inscripción del sistema informático Declara, considerando lo siguiente:

- a. En la fórmula para las elecciones regionales debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representa, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.
- b. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres, registrados como tales en su DNI.
- c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
- d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 8, del presente reglamento.
- e. En las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones.

25.2 Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

25.3 Para el cálculo de las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no se incluyen a quienes integren la fórmula de gobernador y vicegobernador regional.

Artículo 26.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

26.1 La impresión del “Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos”, identificado con un código único, para lo cual se procede de la siguiente manera:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

- a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.
 - b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
 - c. Imprimir el "Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos" generado en el mencionado sistema.
 - d. Presentarlo debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.
- 26.2** El original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deben incluir los siguientes datos:
- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.
 - b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).
 - c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
 - d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección fórmula y lista única de candidatos.
 - e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.
 - f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.
- 26.3** De ser el caso, el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:
- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de designación.
 - b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).
 - c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos designados por la organización política.
 - d. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.
- 26.4** El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento.
- 26.5** El Plan de Gobierno en soporte digital.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

- 26.6** La impresión de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula y lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE, de conformidad con lo señalado en los artículos 10 a 12 del presente reglamento.
- 26.7** La declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.
- 26.8** El “Formato de la Declaración de Conciencia” sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 8 del presente reglamento.
- 26.9** El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 14, numerales 2 y 3, de la LER.
- 26.10** El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber en caso de aquellos ciudadanos que deben de cumplir con dicha exigencia para postular de acuerdo con el artículo 14, numerales 4 y 5, literal *b*, de la LER.
- 26.11** En caso de que el DNI del candidato no acredite los dos años de domicilio en la circunscripción en la que postula, debe presentar original o copia legalizada de los documentos, con fecha cierta, que acrediten dicho periodo.
- Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: *a*) Registro del Seguro Social; *b*) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; *c*) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; *d*) Contrato de trabajo o de servicios; *e*) Constancia de estudios presenciales; *f*) Constancia de pago de tributos, y *g*) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.
- 26.12** Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.
- 26.13** El comprobante original de pago por la tasa correspondiente por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, incluyéndose a los accesitarios.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

Artículo 27.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos regionales, hasta ciento diez (110) días calendario antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

CAPÍTULO III
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 28.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El trámite de las solicitudes de inscripción de fórmulas y lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

- 28.1 Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 26 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, con el objeto de determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción no es apelable.
- 28.2 Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.1, del presente reglamento.
- 28.3 Admisión:** La fórmula y lista que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 26, del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y lista de candidatos debe ser publicada conforme a lo señalado en el artículo 31, para la formulación de tachas, conforme a los artículos 32 al 34 del presente reglamento.
- 28.4 Inscripción:** Si no se ha formulado tacha o esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE declara inscrita la fórmula y lista de candidatos, según sea el caso.

Artículo 29.- Subsanación

- 29.1** La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

29.2 Subsana la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Si la observación referida no es subsana se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso.

Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

30.1 Respecto de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales, es insubsana lo siguiente:

- a. La presentación de fórmula y lista incompleta.
- b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.
- c. Incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, a que se refiere el Título II del presente reglamento.
- d. El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 22, literales *a* y *b*, del presente reglamento.
- e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER.

30.2 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsana, o por la no subsana de las observaciones efectuadas. La declaración de improcedencia genera los siguientes efectos:

- a. Si se declara la improcedencia del candidato a gobernador regional, la fórmula no se inscribe.
- b. Si se declara la improcedencia de toda la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.
- c. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la fórmula.
- d. Si se declara la improcedencia del candidato a vicegobernador regional, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador regional.
- e. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

Artículo 31.- Publicación de las fórmulas y listas de candidatos

31.1 Luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas.

31.2 La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la fórmula y la lista de candidatos se publique, en forma simultánea, en el portal electrónico



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

institucional del JNE, así como en el panel del JEE, en un plazo que no exceda un (1) día calendario siguiente a la emisión de la respectiva resolución.

El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

En ningún caso, la mencionada publicación se realiza de manera posterior a la fecha límite de los sesenta (60) días calendario antes de la elección, bajo responsabilidad del JEE.

CAPÍTULO IV
TACHAS

Artículo 32.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula y/o lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, así como acompañar las pruebas y los requisitos correspondientes.

Artículo 33.- Trámite para la interposición de tachas

33.1 El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción conforme a lo señalado en el artículo 18, del presente reglamento, junto con el original del comprobante de pago por dicho concepto por la fórmula y/o lista o por cada candidato de la fórmula o lista que se pretenda tachar.

33.2 Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.

33.3 La resolución que resuelve la tacha es publicada en el panel del respectivo JEE, así como en el portal electrónico institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

33.4 Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la fórmula y/o lista, candidato o candidatos, según corresponda.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

Artículo 34.- Efectos de la tacha

34.1 Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas. No cabe reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

34.2 La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una fórmula o lista tiene los siguientes efectos:

- a. Si la tacha contra el candidato a gobernador regional es declarada fundada, la candidatura a vicegobernador regional que integre la misma fórmula tampoco será inscrita.
- b. Si la tacha contra el candidato a vicegobernador regional es declarada fundada, la candidatura a gobernador regional que integre la misma fórmula será inscrita.
- c. Si la tacha contra el candidato titular a consejero regional es declarada fundada, su accesitario tampoco será inscrito.
- d. Si la tacha contra el accesitario es declarada fundada, el candidato titular a consejero regional será inscrito.
- e. Si la tacha contra la fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador regional es declarada fundada, no se afecta la inscripción de la lista de candidatos a consejeros regionales presentada por el mismo partido político, movimiento regional o alianza electoral.
- f. Si la tacha contra la lista de candidatos a consejero regional es declarada fundada, no se afecta la inscripción de la fórmula de candidatos a gobernador y vicegobernador regional presentada por el mismo partido político, movimiento regional o alianza electoral.

34.3 Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Artículo 35.- Plazo en que deben estar resueltas todas las tachas

Las tachas contra las listas o candidatos se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendarios antes de la elección correspondiente.

CAPÍTULO V
MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 36.- Requisitos del recurso de apelación

36.1. El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.

- 36.2.** El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 37.- Trámite del recurso de apelación

- 37.1** La improcedencia de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación dentro de los tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE y en el portal institucional del JNE.

El JEE luego de la calificación del recurso de apelación lo concede, de ser el caso, en el día y eleva el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación dentro del término de tres (3) días calendario.

- 37.2** La resolución que resuelve la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de su publicación en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva, dentro de las veinticuatro (24) horas, el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.

- 37.3** En caso de denegatoria del recurso de apelación se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de publicada la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI
RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 38.- Retiro de candidato, fórmula o lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar el retiro de un candidato, de la fórmula o de la lista de candidatos inscrita ante el JEE hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

norma de organización interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 36 y 37 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 39.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la fórmula o la lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la fórmula o lista de candidatos que integra, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la correspondiente elección. La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 36 y 37 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 40.- Exclusión de candidato

40.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos.

40.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

40.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

En los supuestos de los numerales 40.1 y 40.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 36 y 37 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 41.- Validez de la inscripción de la fórmula o lista de candidatos

No se invalida la inscripción de la fórmula o lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen.

CAPÍTULO VII
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 42.- Sistema de registro de información de candidatos

La resolución de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de hojas de vida, el Plan de Gobierno y las demás resoluciones que emita el JEE son ingresadas en el sistema informático SIJE.

Artículo 43.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en el SIJE

43.1 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas fórmulas y listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal electrónico institucional del JNE.

43.2 Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal electrónico institucional los planes de gobierno de las fórmulas y listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

TÍTULO IV
NOTIFICACIONES

Artículo 44.- Notificación

44.1 Los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en los artículos 29, 33, 36 y 40 del presente reglamento se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la casilla electrónica del JNE.

44.2 Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

La notificación en el domicilio procesal físico se efectúa por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se deja bajo puerta y se deja constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

- 44.3** De no señalarse domicilio procesal físico, si este es inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tiene por notificado con su publicación en el panel del JEE.

Adicionalmente, el pronunciamiento debe publicarse el mismo día en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

- 44.4** En todos los casos, la notificación debe efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas. Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Solo para el caso de la Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal e, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N.º 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

ANEXO 1: FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

(Artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales)

Yo, identificado con DNI N.º, con domicilio en, **declaro bajo juramento** pertenecer a la Comunidad Campesina (), Nativa () o Pueblo Originario ():, la cual, actualmente, existe y se ubica en el distrito de, provincia de y departamento de

Lugar y fecha:

FIRMA DEL DECLARANTE

Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ
(DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE)

Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

Nota: El presente documento debe estar suscrito por el juez de paz competente ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

ANEXO 2: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO

I. OBJETIVO

Brindar a la ciudadanía una visión resumida o síntesis del Plan de Gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidaturas.

II. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE GOBIERNO

1. Los Planes de Gobierno deben tener en cuenta el marco supranacional (acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda 2030.

2. Los Planes de Gobierno deben articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional), el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.

3. Los Planes de Gobierno deben formularse bajo los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, entre otros enfoques.

4. Los Planes de Gobierno deben considerar los ejes establecidos por el Plan Bicentenario (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional):

Eje 1 – Derechos fundamentales y dignidad de las personas.

Eje 2 - Oportunidades y acceso a los servicios.

Eje 3 – Estado y gobernabilidad.

Eje 4 – Economía, competitividad y empleo.

Eje 5 – Desarrollo regional e infraestructura.

Eje 6 – Recursos naturales y ambiente.

5. Es prioritario tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.

III- RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO

➤ En la primera columna, se resumen los problemas identificados y priorizados en el Plan de gobierno. En la segunda columna, deben colocarse aquellos que tengan vinculación con los Objetivos Estratégicos del Plan de Gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.

➤ Esta información puede ser difundida en la página Web de **VOTOINFORMADO** del Jurado Nacional de Elecciones, de las organizaciones políticas u otros canales para conocimiento de la población.

1.-Dimensión Social

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		

2.-Dimensión Económica

Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0083-2018-JNE

3.		
<u>3.-Dimensión Ambiental</u>		
Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		
<u>4.-Dimensión Institucional</u>		
Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		